FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

ADENDA No. 01
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO SAMC-008-2026

Objeto: CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE PIEZAS DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y MATERIAL EDITORIAL Y PROMOCIONAL PARA LAS FORTIFICACIONES DE CARTAGENA DE INDIAS, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2628 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS — ETCAR Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

La Directora General (E) de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, expide la presente adenda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 121 del 9 de octubre de 2026 la ETCAR ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2026 y, en su artículo tercero, dispuso limitar el proceso a Mipymes con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Que el numeral 1.28 del pliego de condiciones definitivo, publicado en la misma fecha, señala que la convocatoria es susceptible de limitación a Mipymes y transcribe el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no recoge el alcance territorial de la limitación adoptada en el acto de apertura ni la forma en que los proponentes deben acreditar su domicilio.

Que dentro del término previsto en el cronograma para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, la sociedad EDITORIAL GROW SAS solicitó, entre otros aspectos, que la limitación y la forma de acreditar el domicilio se incorporaran en el pliego de condiciones. La Entidad, al dar respuesta a dicha observación, mantuvo la limitación territorial y acogió la solicitud de incorporarla en el pliego mediante adenda.

Que el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos de condiciones contengan reglas objetivas, justas, claras y completas, por lo que resulta procedente armonizar los numerales 1.8 y 1.28 y la causal de rechazo No. 29 del numeral 3.6 del pliego con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 121 de 2026.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 permite modificar el pliego de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, y el cronograma del proceso fijó como plazo máximo para su expedición el 15 de octubre de 2026 a las 7:00 p. m.

Que la presente adenda no modifica el objeto, el presupuesto oficial, los requisitos habilitantes distintos de los aquí señalados, los factores de evaluación ni el cronograma del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la ETCAR

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1.28 del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

> **1.28 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES CON DOMICILIO EN CARTAGENA DE INDIAS**
>
> De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y el artículo tercero de la Resolución No. 121 del 9 de octubre de 2026, la presente convocatoria se encuentra limitada a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, lugar de ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 1.8 PARTICIPANTES del pliego de condiciones definitivo, en el sentido de adicionarle el siguiente inciso:

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

En todo caso, en atención a la limitación de la convocatoria dispuesta en el artículo tercero de la Resolución No. 121 del 9 de octubre de 2026, solo podrán participar en el presente proceso las Mipymes colombianas que cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1.28 del presente pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar la causal de rechazo No. 29 del numeral 3.6 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones definitivo, la cual quedará así:

29. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural no acredite la condición de Mipyme, la existencia mínima de un (1) año o el domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, en los términos del numeral 1.28 del pliego de condiciones, y no subsane dentro del término otorgado por la Entidad. En ningún caso se podrá subsanar la falta de alguna de estas condiciones a la fecha de cierre del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás condiciones del pliego de condiciones definitivo y de sus anexos que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente adenda continúan vigentes. El cronograma del proceso no sufre modificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente adenda hace parte integral del pliego de condiciones definitivo y se publica en la plataforma SECOP II.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ
Directora General (E)
Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co